



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA – A.E.

### EDICTO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La Alcaldía, por Resolución nº SR-4696 de fecha 6 de abril de 2021, ha dispuesto:

“Publíquese, de conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y dese cuenta al pleno de esta resolución”.

El citado acuerdo provisional, elevado a definitivo dice:

“Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en dotar de nueva redacción al artículo 15, dentro del Título VII. Bonificaciones, relativo a la bonificación aplicable por la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 15, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

#### ‘VII. BONIFICACIONES

Artículo 15. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Para uso catastral diferente del residencial, la bonificación será de un 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto.

Las bonificaciones anteriores se aplicarán a partir del año siguiente de la finalización de la instalación, durante los siguientes años, en función del valor catastral del inmueble, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor catastral del inmueble\*

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	07/04/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
SECRETARI/A GENERAL DE L' ADMÓ MUNICIPAL - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Desde	Hasta	Años
0,00	75.000,00	10
75.000,01	110.000,00	7
110.000,01	130.000,00	4
130.000,01	150.000,00	3
150.000,01	180.000,00	2
180.000,01	250.000,00	1
250.000,01	-----	0

\*El Valor Catastral del Inmueble será el vigente en el año de finalización de las obras.

El importe de la bonificación total acumulada durante todo el periodo bonificado no podrá exceder del 20 por ciento del coste final (IVA. incluido) de la instalación. En caso de que el edificio este sujeto al régimen de propiedad horizontal, el coste final será el que se hubiera repercutido a cada propietario, calculado haciendo uso de los coeficientes de reparto de la instalación de autoconsumo colectivo.

Estos coeficientes de reparto utilizados para las bonificaciones a aplicar durante el periodo bonificable serán los aportados en el momento de realizar la solicitud. En ningún caso podrán verse modificados en las anualidades posteriores. Por lo tanto, en el caso que hubiera modificaciones de los mismos, o variación en la participación de la instalación colectiva, no será contemplada.

2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento solar, para generación de electricidad o producción de calor, dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) En su caso, Certificado final de Obras.

b) Factura desglosada o certificado del coste de la instalación. Este debe ser coherente con el proyecto o memoria técnica de la instalación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	07/04/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
SECRETARI/A GENERAL DE L' ADMÓ MUNICIPAL - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) En su caso, primer Acuerdo de Reparto de la instalación de autoconsumo colectivo firmado por todas las personas consumidoras asociadas, en caso de tratarse de una instalación de autoconsumo colectivo.

3. Esta bonificación, que tendrán carácter rogado, surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, a cuyo efecto se requerirá informe del Servicio de Emergencia Climática o del Servicio correspondiente por razón de la materia. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y no tendrá carácter retroactivo.

4. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni en el supuesto de instalaciones de mayor potencia de la requerida por legislación.

5. La bonificación no será revisable aun cuando en el transcurso del periodo bonificable se produzcan alteraciones en las personas participantes de la instalación de autoconsumo o se modifique el valor catastral.’

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este Edicto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	07/04/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
SECRETARI/A GENERAL DE L' ADMÓ MUNICIPAL - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569